



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

El día 23 de agosto de 2020 en la localidad de Fernández Oro, personal policial perteneciente a la Policía de la Provincia de Río Negro, llevó a cabo la detención de dos personas que se encontraban circulando en bicicleta de manera recreativa. Cabe aclarar asimismo que se advierte en el video que los hechos transcurren a plena luz del día, mas allá de que no pueda precisarse el horario exacto en que ocurren.

Al momento de la detención de una de las personas, su acompañante filma por medio de su teléfono celular el procedimiento policial cuestionando la validez del mismo, sin que se advierta en el registro fílmico siquiera un lenguaje inapropiado que motive la reacción del personal policial.

Si bien no puede apreciarse en el video el número de patrullero empleado, sí puede advertirse que el mismo posee el dominio (patente) AB178NL, por lo que hasta resulta simple para los superiores constatar que efectivos se encontraban en uso de dicha unidad si corresponde la pesquisa para aclarar los hechos expuestos y en su caso aplicar las sanciones disciplinarias pertinentes.

Así, al momento de efectuarse la detención, y ante la filmación que estaba llevando a cabo la acompañante del detenido irregularmente, una agente policial femenina increpa a la persona que filma propinando "amenazas" de ser detenida también en caso de no cesar con el registro, para de manera inmediata arrebatarse violentamente el teléfono celular de la mujer que se encontraba filmando, bajarla violentamente de su bicicleta e introducirla al patrullero.

La inescrutable reacción de la agente policial es no solo irracional y desproporcionada, sino infundada en tanto no existe prohibición alguna respecto a filmar un procedimiento que es llevado a cabo por un funcionario público (o mas de uno en este caso) y en un espacio público.

Por otra parte, este hecho lamentablemente no ha sido un hecho aislado sino que recientemente, mas puntualmente en fecha 16 de Agosto de 2020 se difundió por redes sociales y trascendió en diversos medios informativos la detención de una mujer en la localidad de Bariloche, la cual se encontraba paseando su perro, en una zona donde se advierte que no había otros transeúntes, por lo que mal puede endilgársele exponer a terceros a riesgo alguno, y de lo que se colige que el verdadero riesgo sanitario fue



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

creado por los agentes policiales al efectuar un irregular procedimiento de detención entre 4 o mas personas.

No obstante la prohibición de circulación existente, aún cuando correspondiera la aplicación de sanciones en contra de la mujer detenida, las imágenes del video son elocuentes en cuanto al uso de la fuerza en una situación que resulta mas que evidente que no era necesario, configurándose un flagrante abuso por parte del personal Policial de la Provincia de Río Negro.

Estos abusos no pueden consolidarse como forma de proceder de los miembros de la fuerza policial, aún cuando la situación que nos encontramos atravesando a raíz de la emergencia declarada como consecuencia del COVID-19 ha llevado a extremos jamás imaginados para los miembros de las fuerzas, la situación también resulta mas que gravosa para la totalidad de los pobladores, quizás por diferentes motivos o con diferentes consecuencias empero ello no puede operar como una dispensa del cumplimiento de las normas y modos con que la fuerza de seguridad debe proceder, máxime teniendo en cuenta que la función esencial de esa institución es la de prevenir y combatir el delito, y no la de reprender ni detener ciudadanos ya que, aún cuando exista una restricción de circulación, la detención de personas en el contexto y forma como los expuestos, viola ostensiblemente sendas garantías constitucionales, sin querer ingresar en el análisis controversial de la validez constitucional del aislamiento sino limitar el presente al estudio del accionar policial.

Como corolario de lo expuesto, asumo que esta Legislatura no puede permanecer inerte frente a hechos de la gravedad institucional como los que aquí se expone y ello nos coloca en el deber moral de repudiar.

Por ello:

**Autor:** Juan Martin.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

### **D E C L A R A**

**Artículo 1°.-** Su repudio y preocupación por los abusos cometidos por miembros de la Policía de la Provincia de Río Negro en los procedimientos de control de las pautas de aislamiento social efectuados en la vía pública.

**Artículo 2°.-** De forma.